



SECCIÓN QUINTA

Núm. 808

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio Administrativo de Cultura y Turismo

Expediente: 0004044/2026

Decreto.

El señor consejero del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, ha resuelto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Tradicionalmente se viene autorizando el ejercicio de actividades musicales y artísticas en los espacios y terrenos públicos mediante decreto emanado de la Consejería de Participación Ciudadana y Régimen Interior. Dado el carácter anual de la vigencia de las licencias que se otorgan, y ante la gran demanda que existe para su obtención, se entiende necesario convocar el oportuno procedimiento general con los criterios y determinaciones básicas para la tramitación y en su caso obtención de las licencias demaniales referentes a actuaciones musicales y artísticas protagonizadas habitualmente, por personas que, de forma individual o en grupo, y sin constituir aquélla una actividad comercial, representan obras o actuaciones artísticas (mimo, esculturas vivientes, títeres y marionetas, teatro, malabares, caricaturistas, retratistas, y otras análogas), o interpretan sus canciones en espacios de titularidad o uso público, y que no se integran en un contexto de fiesta patronal o evento concreto.

Segundo. — La redacción y posterior aprobación de estas bases y criterios generales responde al volumen de solicitudes de ocupación del dominio público municipal que con tales pretensiones se reciben en el Servicio Jurídico Administrativo de Actividades en Dominio Público y Desarrollo Territorial y otras Áreas del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tercero. — Los procedimientos que se propone implantar, con los criterios generales y determinaciones recogidas en el presente decreto, pretenden ser breves y sumamente claros en su formulación, en aras de lograr la mayor objetividad y equidad posibles.

El objetivo y propósito de tales procedimientos es compatibilizar el ejercicio de las manifestaciones artísticas y musicales que aportan colorido, animación y diversión a las calles y espacios públicos, con la necesaria convivencia y el derecho al descanso del resto de los vecinos, promoviendo para ello unos requisitos y estándares mínimos de calidad de las personas participantes, la preservación de los niveles sonoros ambientales y evitando prácticas nocivas y molestas para la ciudadanía como la mendicidad encubierta, los ruidos excesivos o dificultar el tránsito de viandantes por las aceras y espacios peatonales al ocupar espacios no apropiados para el desarrollo de actividades que en ocasiones poco, o nada, tienen que ver con la música o actuaciones artísticas.

Cuarto. — Se mantiene el sistema de licencias por zonas. La ciudad queda dividida en tres zonas:

—Zona 1, que incluye las tradicionales zonas «A» y «B» zona Casco Histórico, Zona Independencia.

—Zona 2, que se corresponde con la anteriormente conocida como zona Ciudad.

—Zona 3, que se corresponde con la anteriormente conocida como zona Mercados, asociada a los mercados semanales que se celebran los domingos y algunos festivos.

La delimitación espacial de la zona «1» se corresponde con las anteriormente denominadas zonas «A» y «B», que mantienen su virtualidad, manteniéndose el

carácter rotatorio entre las mismas, de manera que todos aquellos interesados que obtengan licencia para realizar este tipo de actividades en la zona «1» lo harán de forma intermitente en los términos del calendario que acompaña al presente decreto. A estos efectos, y por orden de puntuación, los adjudicatarios obtendrán una licencia que será de tipo «1A» o «1B».

Por lo que se refiere a la zona «2», como en años anteriores va a abarcar el resto del término municipal, incluido el distrito rural.

Quinto. — Por otra parte, la proliferación de quejas vecinales por la concentración de actividades musicales en determinados espacios, así como la imposibilidad que se ha puesto de manifiesto hasta la fecha de controlar el tiempo que cada grupo/cantante permanece en un mismo espacio, obligan a adoptar medidas tendentes a facilitar el control por parte de los servicios municipales y garantizar, así, el derecho al descanso de los vecinos.

Con esta finalidad se adoptó un sistema de franjas horarias preestablecidas que se ha mostrado eficaz en su objetivo. Se trata de un sistema que garantiza el cumplimiento de las condiciones de las licencias y su control, mediante la delimitación de los tiempos de acuerdo con lo previsto en las cláusulas Decimocuarta y Decimoquinta para poder ser controlado tanto por la Policía Local como por los vecinos en el momento de reclamar ante incumplimientos.

Se introduce también como novedad un horario especial para el periodo estival.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

Este tipo de licencias para actuaciones musicales y artísticas en la vía pública de la Ciudad de Zaragoza se articulan, en virtud de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre el principio de que todo uso, especial o privativo, que se realice en las vías y espacios públicos de Zaragoza debe contar de forma previa con el pertinente título habilitante o licencia de parte municipal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley citada, por ser este Ayuntamiento de Zaragoza el titular de estos bienes, que además de estar afectados legalmente al uso común general, son de su responsabilidad en cuanto a su conservación y mantenimiento.

-II-

El alcance de las presentes bases y criterios generales se limita a establecer el régimen jurídico básico de cada aprovechamiento, en particular el relativo al procedimiento de obtención de las respectivas licencias, y a fijar unas prescripciones y prohibiciones generales y particulares, en materia medioambiental, espacial y de seguridad a que debe ajustarse su titular, basadas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin innovar en ningún modo el ordenamiento jurídico.

El marco legal del presente decreto se integra, fundamentalmente, por las siguientes normas:

—Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Decreto de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón.

—Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

—Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

—Ordenanza para la protección contra Ruidos y Vibraciones en el término municipal de Zaragoza aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de 31 de octubre de 2001.

De conformidad con el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

-III-

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el presente decreto contiene un apartado específico para actuar ante el incumplimiento de las condiciones de la licencia, facultando a la Policía Local para suspender, en su caso, las actividades realizadas sin licencia o excediendo los términos de la misma, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras y cautelares que resulten apropiadas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y, especialmente, en la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 31 de octubre de 2001; y en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 31 de enero de 2014.

Significar que las licencias concedidas por este Ayuntamiento y reguladas en el presente decreto se refieren única y exclusivamente a la utilización del dominio público afectado y, por lo tanto, se otorgan sin perjuicio de que el interesado deba obtener, si fueran necesarias, cuantas licencias emitidas por los organismos o entidades competentes procedan según la normativa sectorial que resulte de aplicación, especialmente en el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En ningún caso las licencias dimanantes del presente decreto implican la posibilidad de ejercer la venta ambulante; no obstante, los titulares de licencias musicales y artísticas estarán autorizados, única y exclusivamente, a la venta de discos, CDs y obras artísticas de producción propia.

-IV-

El artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas dispone que al solicitante de licencias de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, se le podrá exigir garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

Para compatibilizar la totalidad de los intereses públicos implicados, se adopta un sistema de franjas horarias que permita a los agentes de la Autoridad conocer en todo momento cuándo deben finalizar las actuaciones susceptibles de producir ruidos en las zonas más saturadas de la ciudad, y que coincide con la zona «1».

-V-

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación los centros docentes de enseñanzas artísticas se clasifican en públicos y privados. En el ámbito musical y artístico, el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los centros públicos que ofrecen enseñanzas artísticas profesionales y, en su caso, elementales, de música, se denominarán conservatorios. Los centros privados autorizados se denominarán centros autorizados de enseñanzas artísticas profesionales de música.

Por su parte, y de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley Orgánica de Educación, los centros públicos que impartan enseñanzas artísticas superiores recibirán las siguientes denominaciones genéricas:

- a) Conservatorios superiores de música o escuelas superiores de música.
- b) Conservatorios Superiores de danza o escuelas superiores de danza.
- c) Escuelas superiores de arte dramático.
- d) Escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales.
- e) Escuelas superiores de diseño.
- f) Escuelas superiores de la especialidad correspondiente cuando impartan estudios superiores de artes plásticas.

Son centros privados superiores de enseñanzas artísticas los autorizados por las Administraciones educativas y cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado.

La apertura y funcionamiento de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios superiores de enseñanzas artísticas conducentes a la obtención de títulos oficiales, requerirá la licencia de las Administraciones educativas y deberán cumplir los requisitos básicos y aquellos que figuren en el real decreto del título correspondiente (art. 18 RD 303/2010).

En atención a lo anterior, únicamente se valorará la titulación que haya sido emitida por los centros públicos o privados autorizados que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa citada. Esto es, la obtenida en los Conservatorios, en las Escuelas Superiores y en los centros privados de enseñanzas artísticas autorizados por las Administraciones educativas.

Este criterio no vulnera en modo alguno el principio constitucional de igualdad, consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna, por cuanto el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicable a la enseñanza musical y artística, fija como principios la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

A la vista de que no existe discriminación por razones económicas ni cualquier otra índole en el acceso a la formación musical y artística, la valoración únicamente de titulación oficial de enseñanzas regladas es un criterio que favorece la calidad de las actuaciones en vía pública.

-VI-

En atención a que se trata de un procedimiento de pública concurrencia dirigido a personas físicas, y en atención a que éstas tienen la opción de relacionarse de forma electrónica o presencial con la administración, debe habilitarse un canal de comunicación entre los interesados y el Ayuntamiento que sea eficaz y ágil. En este sentido, el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que «cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado».

A la vista de que en el presente procedimiento la condición de interesado se adquiere a solicitud de parte, y que es el propio solicitante el que determina una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones con el Ayuntamiento, cuando las circunstancias no permitan practicar una notificación con arreglo a las condiciones previstas en la LPAC, la comunicación se entenderá realizada mediante la acreditación de la puesta a disposición de la misma en la dirección de correo electrónico facilitada en la solicitud.

-VII-

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

Indudablemente el entorno de la Plaza del Pilar es el referente universal por excelencia de Zaragoza, y en su condición de tal debe ser, y es, objeto de una especial protección a través de la aprobación del Decreto 11/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el «Centro Histórico» de la ciudad de Zaragoza.

Esta declaración afecta a todo el espacio delimitado en el presente decreto como zonas «Casco Histórico» e «Independencia», y en atención a su condición de

conjunto histórico debe reforzarse su protección a todos los niveles, incluido el referente a las actividades que se autorizan a través de este procedimiento.

Por decreto de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2006, se establece un régimen específico para la licencia de aprovechamientos especiales o privativos en la denominada «bandeja del Pilar» y su entorno, que exige la previa comunicación al cabildo metropolitano para que manifieste su parecer al respecto.

En atención a lo anterior, y al albur de la normativa citada, es imprescindible garantizar la protección del entorno en cuanto a las actividades musicales y artísticas, por lo que se establecen una serie de restricciones tendentes a dar cumplimiento a lo regulado.

-VIII-

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza aprobó la Ordenanza Municipal para la Protección contra Ruidos y Vibraciones en fecha 5 de diciembre de 2001.

Esta ordenanza define en su artículo 6 los diferentes tipos de zona en función de la protección sonora aplicable, y en su artículo 42 los límites sonoros en función del tipo de zona y del horario.

Así, ninguna actividad o fuente sonora, excluida el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente exterior niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación:

Áreas acústicas	Día (8.00 a 22.00 horas)	Noche (22.00 a 8.00 horas)
Tipo I	55	45
Tipo II	65	55
Tipo III	55	55
Tipo IV	75	70
Tipo V	Los señalados en la declaración de impacto ambiental que no superarán en ningún caso los niveles aplicables a cada área acústica.	

-IX-

De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes, el órgano competente para resolver y otorgar las licencias pertinentes, por delegación del Gobierno de Zaragoza, es el señor consejero del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior, en virtud del decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza, y del decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, por el que se nombran los consejeros delegados de las Áreas de Gobierno y los Concejales Delegados.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Condiciones generales de las zonas y de las licencias

Primero. — *Objeto y descripción de las zonas.*

1. Es objeto del presente decreto establecer las condiciones y requisitos para la obtención de licencia para la realización de actuaciones musicales o artísticas en el dominio público de la ciudad de Zaragoza.

2. Las zonas para las que se puede solicitar licencia son:

—Zona 1, que incluye las denominadas zonas «A» y «B».

«Casco Histórico» («A»): En el perímetro delimitador del casco histórico: Paseo de Echegaray y Caballero, Coso, plaza de España, Coso, Avda. César Augusto (tramo que discurre desde la intersección con Conde Aranda hasta paseo de Echegaray).



ANEXO I

Queda fuera de este perímetro, y, por lo tanto, no está incluida en la zona descrita, la plaza de Nuestra Señora del Pilar, por cuanto se trata de un espacio emblemático, patrimonio histórico-artístico con especial vinculación religiosa por la presencia de los templos de la Basílica y de la Catedral de La Seo. Así mismo se concentran en el mismo espacio las sedes institucionales y corporativas del Ayuntamiento de Zaragoza, la Delegación del Gobierno y el Gobierno de Aragón. Por todo lo anterior se considera que esta zona es merecedora del establecimiento de limitaciones tendentes a velar por la preservación de los valores estéticos, culturales, sociales y religiosos que encierra.

Queda asimismo fuera de este perímetro, no estando incluida en la zona descrita, calle Alfonso. La exclusión de calle Alfonso respecto a años anteriores se produce como consecuencia de que es una calle estrecha y con una alta densidad de población, lo que puede producir molestias al vecindario y a los viandantes.

La exclusión de calle Alfonso se entiende referida únicamente a las licencias para la realización de actuaciones musicales, no quedando afectadas las actuaciones artísticas (mimos, estatuas humanas, guiñol, retratistas, teatro o cualquier otra actividad análoga).

«Independencia» («B»): En el perímetro comprendido por la plaza España, el Paseo Independencia, Avda. César Augusto (sin llegar a la confluencia con Conde Aranda) y sin llegar al Coso. Paseo Pamplona, plaza Paraíso, y entorno de la plaza de los Sitios. Anexo II.

Los interesados en obtener licencia para cualquiera de las dos zonas descritas deberán optar por la zona «1», no siendo posible optar por una u otra de forma concreta.

El calendario que se incorpora a este decreto como anexo V, indica las fechas en las que los interesados podrán actuar en la zona «Casco histórico», definida como «A». Las fechas en que no puedan actuar en la zona «A», según el calendario, podrán hacerlo en la zona «B».

—Zona 2:

Resto del término municipal, entendiéndose por tal: parques, plazas, avenidas y calles que tengan una acera con una anchura mínima de 3 metros, debiendo garantizar en todo caso un itinerario peatonal accesible de 2 metros.

La división física de las zonas «Casco Histórico» e «Independencia» abarcará, respecto de la zona «2», los espacios, viales y plazas delimitados en los Anexos I y II de forma íntegra y en ambas aceras a favor de aquellas. Por el contrario, en aquellos lugares en los que la delimitación afecte a las zonas «Casco Histórico» e «Independencia», el límite será la línea imaginaria que divida ambas zonas.

—Zona 3:

Mercados semanales que tradicionalmente se celebran durante las mañanas de domingo. Cabe la posibilidad de que se celebren otros días de la semana. En cualquier caso este tipo de aprovechamiento estará plenamente vinculado a la celebración del mercado correspondiente, no pudiendo llevarse a cabo si éste no tuviera lugar por cualquier circunstancia.

Segundo. — *De las licencias.*

1. Las licencias que se conceden a través de la presente convocatoria serán de los siguientes tipos.

a) Licencias tipo «1». Estas licencias autorizan a sus titulares para ejercer su actividad dentro del perímetro de las zonas «Casco Histórico» e «Independencia» según el calendario que se incluye como Anexo V a las presentes bases. Diez licencias para músicos y cinco para artísticas en cada una de las zonas.

b) Licencias tipo «2». Estas licencias habilitan a sus titulares para ejercer su actividad dentro del perímetro de la zona «2», en las condiciones y horarios establecidos. Cincuenta y cinco licencias en total para músicos y artistas.

c) Licencias tipo «3». Vinculadas a la celebración de los mercadillos semanales. Habilitan al ejercicio de las actividades musicales y artísticas en ese entorno y durante la celebración de aquellos. Seis licencias.

2. El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva el derecho de autorizar otras actividades musicales o artísticas en las vías y espacios públicos, de manera puntual, cuando concurren circunstancias de interés general, cultural o de cualquier otra índole que lo justifiquen.

Tercero. — Destinatarios. Requisitos.

Son destinatarias del presente Decreto aquellas personas físicas que realicen sus actividades musicales o artísticas bien de forma individual, bien en grupo, con o sin instrumentos de acompañamiento o aparatos musicales, siempre que se ofrezcan espontánea y gratuitamente apelando, en su caso, a la dadivosidad del público ocasional, y que presenten en plazo la solicitud para participar en el procedimiento de obtención de licencia demanial para llevar a cabo las actuaciones en la vía pública que se detallan en el acuerdo cuarto, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser persona física. Los menores de edad deberán aportar licencia suscrita por su representante o representantes legales (Anexo IV), acompañada de una copia del documento identificativo de quién o quiénes complementen la capacidad de obrar del menor (DNI, NIE, Pasaporte, etc).
- b) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad establecida en la Ley.
- c) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia.
- d) Acreditar la solvencia económica, mediante la constitución del depósito previo de la tasa a que se refieren los acuerdos séptimo y décimo.

ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTO DE LICENCIA

Cuarto. — Actividades y horarios.

1. Las licencias se otorgan para las siguientes actividades:

A) Actuaciones musicales: protagonizadas habitualmente por personas que, de forma individual o en grupo, con o sin instrumentos de acompañamiento o aparatos musicales apelan, en su caso, a la generosidad del público ocasional, interpretando sus canciones en espacios de titularidad o uso público y que no se integran en las fiestas patronales o eventos especiales, que quedan fuera del ámbito del presente Decreto.

B) Actuaciones artísticas: Son aquéllas tales como mimos, estatuas humanas, guiñol, retratistas, teatro y cualquier otra actividad análoga, requieran o no soporte musical, micrófono, altavoz o sonido para ser llevadas a cabo.

2. Número máximo de licencias a otorgar.

2.1. Zona «1»: Número máximo de licencias para las zona «1» será de veinte licencias para actividades musicales y diez licencias para actividades artísticas que se distribuirán por mitades entre la zona centro e Independencia.

Por lo tanto, y a la vista de lo anterior, el número máximo de licencias del tipo «1» a conceder -incluyendo músicos y artistas- es de treinta, correspondiendo quince a cada una de las zonas descritas como «Casco histórico» e «Independencia», es decir: diez a músicos y cinco a artistas en cada una de las dos divisiones, que serán otorgadas por orden de puntuación, comenzando por la «A» y continuando por la «B».

2.2. Zona «2». Estas licencias se concederán a los solicitantes en los mismos términos que las licencias para las zonas «Casco histórico» e «Independencia». El máximo de licencias tipo «C» que pueden otorgarse será de cincuenta y cinco, incluyendo a músicos y artistas.

Los titulares de estas licencias podrán llevar a cabo la actividad autorizada en calles con aceras de al menos tres metros de ancho; espacios abiertos, preferiblemente parques, plazas y avenidas, dejando en todo caso un paso peatonal libre mínimo de 2 metros, siempre que cumplan con las condiciones generales establecidas en el presente decreto.

SOLICITUD

Quinto. — Solicitud.

1. Modelo.

La solicitud deberá formalizarse conforme al modelo normalizado que figura en el anexo III del presente decreto, el cual puede obtenerse a través de la web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Contenido necesario.

En la solicitud reseñada, las personas interesadas deberán indicar el tipo de licencia que desean obtener y sus datos personales (nombre y apellidos, DNI o equivalente y domicilio); tipo de actividad para la que solicita la licencia y datos de contacto a efectos de comunicaciones con la Administración: un número de teléfono móvil y una dirección electrónica (e-mail) funcionales.

Con los datos facilitados, el Servicio Jurídico Administrativo de Actividades en Dominio Público y Desarrollo Territorial procederá a elaborar una lista de correo electrónico con la que dar traslado a los interesados de cualesquiera comunicaciones, novedades, limitaciones, prohibiciones y demás circunstancias que se pudieran producir. En este sentido, con la presentación de la solicitud los interesados consienten expresamente la utilización de la dirección de correo electrónico facilitada para la finalidad descrita.

3. Documentación anexa.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado del Anexo III, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

A. Identificación: Documento Identificativo en vigor de la persona solicitante y de cada uno de las personas integrantes del grupo en su caso, que deberán ser personas físicas. Los menores de edad deberán aportar, además de lo anterior, documento de licencia suscrito por su representante legal (caso de familias monoparentales) o de ambos, en el resto de supuestos.

B. Formación: Se acreditará aportando la titulación oficial que deba ser valorada. Esta documentación debe aportarse junto con la solicitud y su ausencia no es subsanable. Por lo tanto, únicamente se tendrán en cuenta aquellos documentos acreditativos de formación que tengan entrada antes del final del plazo de presentación de las solicitudes, independientemente de que el interesado haya hecho constar, o no, su capacitación académica en el formulario.

C. Experiencia: Aquellos interesados que hayan sido titulares de licencias durante los últimos tres años (2023, 2024 y/o 2025), podrán hacerlo constar en la instancia sin necesidad de aportar documentos al efecto. La constatación por parte del Ayuntamiento de Zaragoza de que se ha falseado la información concerniente a la titularidad de licencias en los años referidos conllevará la exclusión inmediata del procedimiento y/o la pérdida, en su caso, de la licencia que se hubiere otorgado, sin derecho a devolución de tasas ni a indemnización y sin perjuicio de las consecuencias que legalmente pudieran derivarse.

D. Resguardo acreditativo del depósito en los términos que figuran en el Anexo VI. No serán tenidos en cuenta aquellos justificantes de pago en los que no sea posible identificar al interesado.

E. En su caso, certificado de minusvalía igual o superior al 33% del solicitante, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma indicativo del grado de minusvalía.

4. Presentación.

Los interesados en obtener licencia para el ejercicio de actividades musicales o artísticas en las vías y espacios públicos de la ciudad de Zaragoza podrán cursar su solicitud (Anexo III y documentación anexa) el registro general electrónico o en cualquier unidad de registro del Ayuntamiento de Zaragoza (Oficina de Registro de plaza del Pilar-Pza. del Pilar 18; Oficina de registro de edificio Seminario, vía Hispanidad 20; Oficinas de Registro de las juntas municipales o vecinales del Ayuntamiento de Zaragoza), o en cualquiera de las formas previstas en el art 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, junto con la documentación requerida.

5. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación del modelo normalizado, será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

No se admitirá solicitud para el ejercicio de actividades musicales o artísticas en la vía pública con anterioridad o posterioridad a las fechas oficiales establecidas

en esta convocatoria. Únicamente en el caso de que en el plazo oficial estipulado se reciba un número de solicitudes inferior al número de licencias disponibles se podrán admitir solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha final del período de solicitud. En este caso, se tendrán en cuenta tantas solicitudes como sean necesarias para alcanzar el número total de licencias, siguiendo como único criterio de adjudicación el orden de entrada de la solicitud en el registro municipal.

Sexto. — Tasas.

Las personas solicitantes (artistas, solistas o grupos) deberán ingresar, bien en Tesorería Municipal, bien realizando un ingreso en la cuenta BBVA 01825567180200500888 del Ayuntamiento de Zaragoza, el depósito previo de la tasa establecida en el epígrafe 25.5.3.2 de la ordenanza fiscal 25, que para el procedimiento general, según la zona a la que concurran y los m² de ocupación requerida, resultan las siguientes cantidades:

Zonas «1 y 2».

- 1 o 2 personas = 2 m²: 67,63 €
- 3 o 4 personas = 4 m²: 135,46 €
- 5 o 6 personas = 6 m²: 203,20 €

El pago de la tasa deberá realizarse a nombre de la persona que figure como interesado en la solicitud (anexo VI). En caso de que se produzca un ingreso a nombre de persona diferente, se tendrá por no puesto procediéndose, en su caso, a la devolución del importe previa solicitud.

Procedimiento de adjudicación

Séptimo. — Criterios de adjudicación.

1. Presentadas las solicitudes dentro del plazo fijado y acompañadas de la documentación prevista, el Servicio municipal encargado de la tramitación de las licencias clasificará las solicitudes recibidas según el tipo de actividad y zona solicitada.

La puntuación total obtenida por cada solicitud será la resultante de la suma de los diferentes parámetros que se indican a continuación, sin que haya un número máximo de puntos. Esta puntuación será el criterio en base al cual se adjudicarán las licencias, comenzando por la solicitud que obtenga la puntuación más elevada y continuando en orden decreciente, otorgándose las licencias en función del orden de prioridad establecido por el interesado.

No obstante lo anterior, las licencias para la zona «1» se otorgarán de mayor a menor puntuación comenzándose por las tipo «A» y continuándose con las tipo «B».

Los criterios que se tendrán en cuenta para proceder a la adjudicación de las licencias serán los siguientes:

A. Formación musical o artística: debiendo aportar títulos oficiales o certificaciones académicas que acrediten tanto la formación musical como artística de cada uno de los interesados (solista) o de cada una de las personas integrantes del grupo, en su caso, expedidos por centros que cumplan con lo previsto en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se valorarán:

- Las enseñanzas elementales de música y de danza.
- Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios oficiales superiores de música y de danza, las enseñanzas oficiales de Arte Dramático, las enseñanzas oficiales de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los estudios oficiales superiores de Diseño y los estudios oficiales superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de Cerámica y los estudios superiores del Vidrio.

En este sentido:

- Grado de enseñanza elemental: 2 puntos por título.
- Grado de enseñanza profesional: 3 puntos por título.
- Grado de enseñanza superior: 4 puntos por título.

Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados.

En atención a lo anterior, únicamente se valorará la titulación que haya sido emitida por los centros públicos o privados autorizados que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa citada. Esto es, la obtenida en los Conservatorios, en las Escuelas Superiores y en los centros privados de enseñanzas artísticas autorizados por las Administraciones educativas.

En los dúos, tríos, cuartetos, quintetos y sextetos, la puntuación total del grupo será el resultado sumar la puntuación correspondiente a los títulos aportados.

B. Experiencia: Se valorarán las licencias obtenidas en los años 2023, 2024 y 2025 para el desarrollo de la actividad en el municipio de Zaragoza, a razón de 2 puntos por licencia obtenida.

Solistas: sumarán dos puntos por cada licencia hasta un máximo de seis puntos.

Conjuntos: Los grupos que aporten licencia de los años 2023, 2024 y 2025 sumarán dos puntos por cada licencia aportada, siendo el resultado a obtener la suma de todos los justificados.

C. Minusvalía: 2 puntos.

Esta circunstancia se refiere a personas físicas que solicitan la licencia individualmente o como integrantes de un grupo. Se acreditará mediante la presentación del certificado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. En el supuesto de que una vez adjudicadas las licencias o durante el ejercicio de la actividad se constatare que las actividades musicales y artísticas realizadas por el titular no se ajustan a lo declarado que ha servido de valoración para la adjudicación, se procederá a la inmediata revocación de la licencia e incoación del procedimiento sancionador que resulte pertinente.

Octavo. — Aplicación de los criterios de adjudicación y desempate. Entrega de licencias.

1. Si el número de solicitudes admitidas por actividad y zona excede del de licencias a conceder se tendrá en cuenta en primer término la puntuación obtenida en base a los criterios anteriormente especificados.

En segundo lugar, para resolver los empates que pudieran producirse en base al criterio anterior se atenderá, en primer lugar, a la minusvalía acreditada por alguno/s de los interesados. En caso de que este criterio no sea determinante, las licencias se adjudicarán por sorteo público entre los solicitantes que aún no hayan obtenido licencia en base a los criterios anteriores.

Los interesados que no obtengan licencia pasarán a formar parte, salvo renuncia expresa, de una lista de espera mediante la que se irán cubriendo las vacantes que pudieran generarse por renuncia o revocación por incumplimiento, durante el año 2026.

2. Resuelto el procedimiento y concedidas, en su caso, las licencias dimanantes del mismo, se procederá notificar a los interesados y a la publicación en la página web municipal (www.zaragoza.es).

3. A partir del momento de la comunicación, los interesados podrán pasar a recoger las correspondientes tarjetas acreditativas, debiendo aportar en ese momento las fotografías necesarias.

4. Los interesados deberán recoger sus tarjetas en el plazo un mes a contar desde día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación de la licencia, en el lugar que se indique en la precitada resolución. Si transcurrido este plazo algún interesado no hubiere recogido la licencia otorgada se entenderá que renuncia a la misma, sin que proceda indemnización alguna por este concepto. Estas licencias serán ofrecidas a las personas interesadas que no hayan obtenido licencia por riguroso orden de puntuación.

5. Los interesados que obtengan licencias de los tipos «1» y «2» no podrán llevar a cabo su actividad fuera de las zonas establecidas ni contra el calendario que de forma inseparable acompaña al presente decreto.

Especialidades: Zona «3».

Noveno. — 1. Las licencias tipo «3» autorizan el ejercicio de la actividad en el entorno de los mercados de venta ambulante: Mercado San Bruno, San Francisco y

Mercado La Almozara (en la ubicación que dispongan los administradores de mercado). Total licencias: seis. Estas licencias habilitan para el ejercicio de la actividad artística-musical los domingos entre las 10:00 y las 15:00 horas.

2. Las condiciones y requisitos de solicitud de estas licencias así como el período de licencia serán los mismos que los previstos para la zona «1», con la particularidad de que únicamente se autoriza la actividad los días de mercado.

Zona «3»

—1 ó 2 personas = 2 m²: 13,49 €

—3 ó 4 personas = 4 m²: 26,99 €

—5 ó 6 personas = 6 m²: 40,48 €

El pago de la tasa deberá realizarse por la persona que figure como interesado en la solicitud (anexo VI).

NORMAS DE GENERAL APLICACIÓN

Décimo. — 1. Aquellos solicitantes que desistan del procedimiento antes de la resolución o que, pese a haber sido admitidos por reunir todas las condiciones exigidas, no obtengan licencia tendrán derecho a la devolución íntegra de la cantidad depositada a que se refieren los acuerdos séptimo y décimo.

A estos efectos, se entenderá que no ha obtenido licencia aquél interesado que no haya conseguido superar la puntuación necesaria para acceder a ninguna de las licencias que, ordenadas por orden de preferencia, haya determinado en su solicitud. La puntuación mínima necesaria es la alcanzada por el último interesado que haya obtenido licencia.

2. Igual derecho a la devolución se producirá si, una vez obtenida la licencia, no llega a producirse la utilización del dominio público por causa no imputable al interesado.

Decimoprimer. — *Condiciones generales.*

1. Las licencias concedidas para los titulares de actuaciones musicales y artísticas a los que resulte otorgada la licencia estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) La licencia es personal e intransferible y no puede ser objeto de cesión, venta, arrendamiento, traspaso, subrogación, ni de cualesquiera otras formas de transmisión.

b) La licencia surtirá efectos desde su notificación a los interesados hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que el órgano competente, en atención a las circunstancias concurrentes, pueda acordar la prórroga de las mismas. En ningún caso se producirá la prórroga tácita de la licencia.

c) No se concederá ninguna licencia para instrumentos que por sus propias características sean susceptibles de generar molestias a los vecinos, a los viandantes o a los comercios de la zona. Específicamente se prohíbe el uso de cornetas y trompetas sin sordina.

d) La licencia municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística o musical en el periodo concedido y en la zona autorizada.

e) La licencia tiene carácter discrecional y podrá ser revocada por el órgano municipal que la otorgó por incumplimiento de las condiciones a las que queda sometida o cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron. Igualmente, la presente licencia quedará sin efecto cuando por circunstancias de índole sanitaria u otras como obras, afecciones al tráfico, huelgas, concentraciones comunicadas a la autoridad competente, entre otras, así resulte aconsejable por razones de seguridad o, en general, motivos justificados de interés público.

Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento o la suspensión temporal de la licencia.

La licencia será revocada, previa audiencia del interesado, cuando se constate el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto, bien a través de cualquier denuncia o informe de la Policía Local; bien a través de cualquier informe del personal inspector municipal convenientemente identificado; ante la reiteración de quejas de los vecinos y/o comerciantes o ante cualquier constatación gráfica del incumplimiento, previa audiencia del interesado y sin derecho a devolución de la tasa. La revocación de la licencia no tiene carácter sancionador y está basada en el

carácter discrecional, temporal y precario de las licencias demaniales; sin perjuicio de que la conducta pueda constituir infracción de índole penal o administrativa, procediéndose en consecuencia.

f) Las solicitudes de ocupación del dominio público para llevar a cabo las actividades reseñadas por dos o más personas conjuntamente, se resolverán en una única licencia.

g) Las actuaciones amparan el ejercicio de la actividad en las zonas y fechas correspondientes, escogiéndose ubicaciones lo suficientemente amplias como para que la interpretación no cause molestias al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad a los inmuebles ni afecte a la movilidad urbana.

h) No podrán situarse delante de los accesos a viviendas o a locales, salidas de emergencia, etc. Tampoco podrán instalarse en aquellos puntos de la vía pública que se hallen a una distancia inferior a un radio de siete metros respecto a terrazas de veladores y análogos.

i) Tampoco podrán llevarse a cabo en el interior de los transportes públicos, salvo que la actividad esté promovida por el ente gestor del servicio.

j) La distancia mínima a la que deberán situarse las actividades autorizadas será de 75 metros. No obstante, para aquellos supuestos de concurrencia de una actuación musical o artística y otra actividad no generadora de ruidos (mimos, dibujantes, caricaturistas, estatuas humanas, etc) la distancia de separación podrá ser inferior siempre que se asegure la no interferencia de una actividad sobre otra.

k) Las personas autorizadas no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse a posibilitar el medio donde pueda ser depositada voluntaria y libremente la donación.

l) En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de licencia y en los términos concretos que vengan especificados en la licencia, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.

m) Los titulares de licencias podrán vender, en su caso, libros, discos, vídeos y otros formatos en que se recoja la obra de producción propia, y de los que figure como autor el titular de la licencia o alguno de los miembros del grupo titular de la misma.

n) Los titulares de licencias excluidas de la obligación de concurrencia en el acuerdo primero, apartado 2.2, como caricaturistas y retratistas, estarán autorizados única y exclusivamente a la venta del producto de su actividad, realizada de forma directa a petición de los ciudadanos que les requieran para ello.

o) La actividad deberá cumplir en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.

p) Finalizada la actividad o actuación, el interesado deberá abandonar el espacio público dejándolo en condiciones óptimas de limpieza.

q) Se prohíbe el uso de las plataformas ubicadas en la calzada para terrazas de veladores independientemente de si el establecimiento al que sirven se encuentra abierto o cerrado al público.

2. Específicamente se prohíbe el uso de tambores, platillos y/o baterías sin silenciador; cornetas; trompetas sin sordina y resto de instrumentos que por sus propias características puedan resultar estridentes o molestos.

Decimosegundo. — Límites.

1. Los límites sonoros son los previstos en la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones, particularmente lo establecidos para el ambiente exterior en las zonas definidas en el artículo 6.1 de la norma municipal.

Serán de 55 dB (A) entre las 11:00 y las 22:00 horas y de 45 dB (A) en las inmediaciones de hospitales, centros educativos o culturales; y de 65 dB (A) en zonas definidas como tipo II en la normativa municipal de ruidos entre las 11:00 y las 22:00 horas.

2. Régimen de distancias: No se permite realizar actuaciones musicales y/o artísticas dentro de un radio de siete metros de distancia a terrazas y veladores. Esta limitación es aplicable a establecimientos de hostelería, quioscos y análogos.

Todas las distancias a las que se hace referencia en el presente Decreto se medirán de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal de Distancias

Mínimas y Zonas Saturadas para Actividades Reguladas en la Ley 11/2005, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se tomará como referencia el elemento protegido más cercano a la posición del interesado.

Decimotercero. — Horario general.

Actividades artísticas no susceptibles de generar ruidos:

1. Las actividades artísticas que no sean susceptibles de generar ruidos (mimos, caricaturistas, dibujantes, estatuas, y análogos), pueden ejercerse de lunes a domingo en horario ininterrumpido de 11:00 a 23:00 horas.

Actividades artísticas que generan ruidos:

1. Los titulares de licencias de la zona «2» tendrán el siguiente horario general:

Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos: de 11:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas.

Viernes, sábados y vísperas de festivo: de 11:00 a 15:00 y de 18:00 a 22:00 horas, y no están sometidos al régimen de franjas horarias que se indica en el acuerdo siguiente.

2. Los titulares de licencias de la zona «3», o de «mercados», están vinculados en fechas y horarios a los propios mercados, sin franjas horarias.

Decimocuarto. — Horario específico para la zona «1».

1. Para evitar molestias y facilitar el control del ejercicio de la actividad en zonas del centro de la ciudad, se establecen franjas horarias tasadas en los siguientes términos:

—Lunes, martes, miércoles, jueves y domingos:

Entre las 10:00 y las 11:00.

Entre las 12:00 y las 13:00.

Entre las 14:00 y las 15:00.

Entre las 16:30 y las 17:30.

Entre las 18:30 y las 19:30.

Entre las 20:30 y las 21:30.

—Viernes, sábados, vísperas de festivo y festivos:

Entre las 11:00 y las 14:00.

Entre las 17:00 y las 22:00.

No se autorizan actividades musicales o artísticas susceptibles de generar ruidos y/o vibraciones fuera de los tramos horarios anteriores. Todos los interesados podrán comenzar a instalarse en la ubicación elegida hasta treinta minutos antes de que llegue la hora habilitada.

El ejercicio de estas actividades en zona «1» únicamente se permite en las horas señaladas en el apartado anterior, de tal manera que a cada nueva hora deba cesar el ejercicio de la actividad. A modo de ejemplo, un interesado puede comenzar a instalarse en el lugar hasta treinta minutos antes de las 14:00 horas, comenzar la actuación a las 14:00 horas y finalizar a las 15:00 horas. Si un interesado comienza a ejercer la actividad a las 14:15 horas, deberá finalizar en cualquier caso a las 15:00 horas.

2. La Policía Local ordenará la inmediata paralización y retirada de las actuaciones que se desarrollen fuera de los tramos horarios establecidos.

Decimoquinto. — Horario especial período estival.

1. Licencias de actividades musicales (15 de junio a 15 de septiembre):

—Zona «1», que incluye las denominadas zonas «A» y «B».

—Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos:

—Entre las 10:00 a 10:45.

—Entre las 11:30 a 12:15.

—Entre las 13:00 a 13:45.

—Entre las 16:45 a 17:30.

—Entre las 18:15 a 19:00.

—Entre las 19:45 a 20:30.

—Entre las 21:15 a 22:00.

2. Los titulares de licencias de la zona «2» tendrán el siguiente horario:

Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de festivos: de 11:00 a 15:00 y de 18:00 a 22:00 horas.

3. Los titulares de licencias de la zona «3», o de «mercados», están vinculados en fechas y horarios a los propios mercados, sin franjas horarias.

Decimosexto. — *Duración y distancias.*

—Las actuaciones musicales en zona «1» en una misma ubicación no podrán exceder de los tiempos indicados en los puntos Decimocuarto y Decimoquinto. Las actuaciones musicales de las zonas «2» y «3» en una misma ubicación no podrán exceder de 60 minutos.

— La distancia mínima entre actuaciones musicales será de setenta y cinco metros.

—Una vez finalizada la actuación, deberá cambiarse la ubicación a una calle o plaza diferente y distante de la anterior, al menos, cien metros. No está permitido repetir ubicación en un mismo día.

Decimoséptimo. — *Acreditación.*

—Para interpretar música en las calle o realizar actuaciones artísticas es requisito imprescindible portar la acreditación correspondiente. Los titulares de licencia y los integrantes de los grupos deberán estar en posesión del documento que acredite su identidad.

—Las acreditaciones serán numeradas, personales e intransferibles, e irán referidas a la persona o personas autorizadas. Quienes concurren como integrantes de un grupo no podrán optar a una licencia individual.

—Las tarjetas indicarán el titular o integrantes del grupo autorizado, horarios y período de vigencia de la licencia. Todo ello sin perjuicio de incorporar nuevos datos que se consideren de interés para el interesado y la Administración. La falta de acreditación determinará la incoación del pertinente procedimiento sancionador a la persona no acreditada y, en su caso, al titular de la licencia.

—Las tarjetas deberán colocarse en lugar visible, para poder realizar un control de las mismas sin necesidad de interrumpir las actuaciones o causar molestias innecesarias a los mismos. Serán exhibidas a primer requerimiento tanto de los agentes de la Policía Local como de aquellos funcionarios municipales que se identifiquen como inspectores Ayuntamiento de Zaragoza.

Decimoctavo. — Se prohíbe, fuera de las actuaciones musicales y artísticas autorizadas, la realización de cualquier actuación musical y/o artística que, promovida con o sin ánimo de lucro por empresas o particulares, suponga la ocupación itinerante de espacios de titularidad o uso público, con la participación activa de público y/o música y sin concurrir en aquélla un carácter social, cultural, artístico o similar con repercusión o de relevancia para el interés público. En particular, se prohíbe la actuación y/o celebración de charangas en la vía pública, al constituir dichos actos comportamientos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones que pueden ocasionar molestias al vecindario o que modifican el estado natural del ambiente circundante. Todo ello sin perjuicio de lo que se pueda disponer para las fiestas patronales, así como lo que pueda disponerse para los barrios rurales.

Decimonoveno. — En todo caso, el órgano competente podrá establecer nuevas limitaciones, modificaciones o exclusiones en espacios concretos o en la totalidad del término municipal cuando la proliferación de molestias vecinales así lo aconseje.

Vigésimo. — Las licencias concedidas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y reguladas en el presente Decreto se refieren única y exclusivamente a la utilización del dominio público y, por tanto, no eximen a los interesados del cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad, ni de la obligatoriedad de obtener los permisos o licencias que procedan conforme a la normativa que les resulte aplicable.

Vigesimoprimer. — En todo caso, las actuaciones musicales fuera de los lugares u horarios autorizados o excediendo el límite temporal de la actuación o con superación de límites sonoros, dará lugar a la inmediata suspensión de la actividad por parte de la Policía Local.



Las personas autorizadas deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que por motivos de interés u orden público puedan emanar de la Policía Local.

El incumplimiento por la persona autorizada de las condiciones que se establezcan en la licencia municipal, especialmente aquellas referentes a horarios y límites sonoros implicará, acreditados los hechos, la revocación de la licencia concedida del año en curso. Si se comprueba la existencia de reiterados incumplimientos o quejas respecto al titular de una licencia, afectará a la valoración que dé lugar para años posteriores.

Vigesimosegundo. — Durante la vigencia de las licencias, por decreto del Sr. Consejero del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior, podrían modificarse las condiciones del presente decreto si existiesen razones de interés público que lo aconsejasen.

Vigesimotercero. — Los titulares de las licencias asumen la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado pudieran derivarse del desarrollo de la actividad artística o musical autorizada.

Vigesimocuarto. — La licencia se encuentra supeditada a quedar sin efecto o sufrir modificaciones en el caso de que fuera incompatible con la realización de actividades en festividades señaladas, tales como, el Pilar, Navidades y Semana Santa.

Vigesimoquinto. — Ordenar la publicación en el BOPZ y en la web municipal.

Vigesimosexto. — Dar traslado del presente decreto al Servicio de Cultura, al Servicio de Tesorería, a la Oficina de Gestión Tributaria y a Policía local a los efectos oportunos.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con el artículo 46.1 y concordantes de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, previamente y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

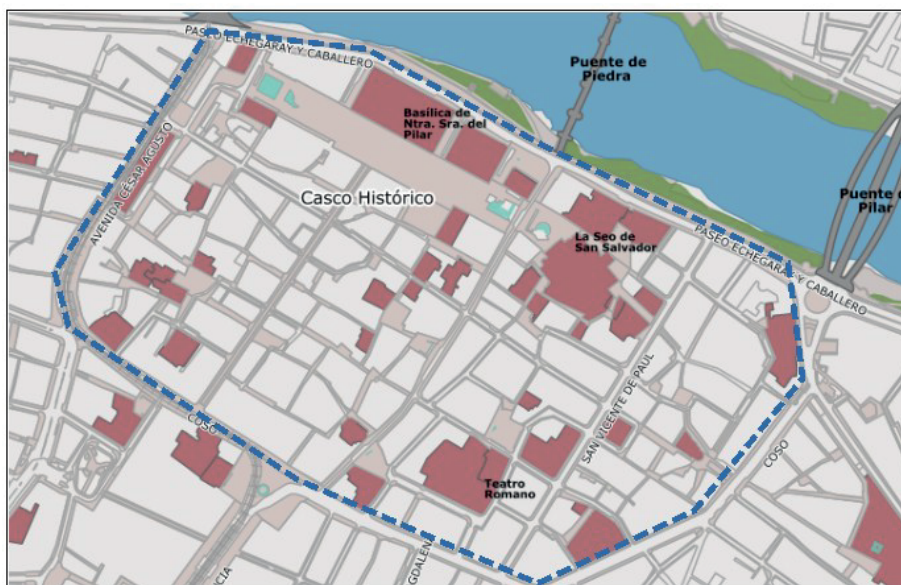
En la I.C. de Zaragoza, a 28 de enero de 2026.

1. Alfonso Mendoza Trell, consejero de Participación Ciudadana y Régimen Interior.

2. Sello del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza

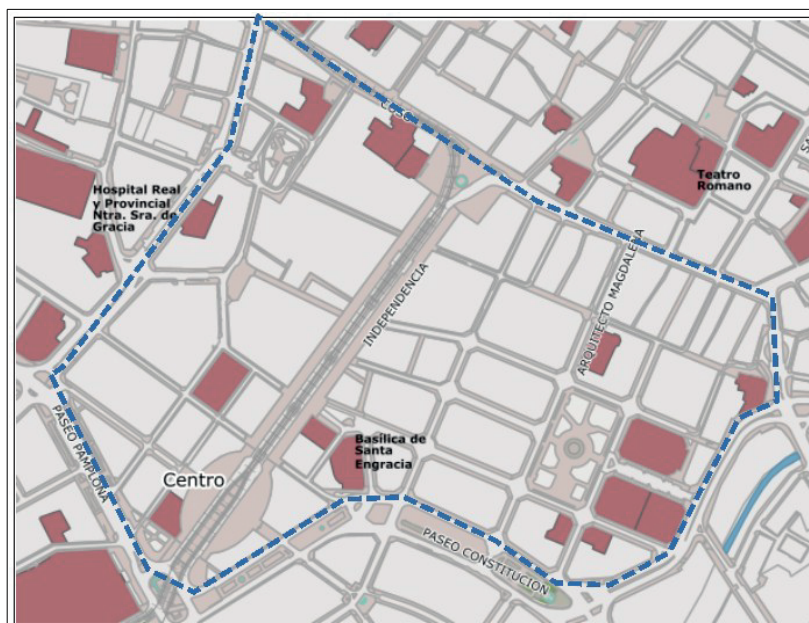
ANEXO I Zona «casco histórico»

Comprende el perímetro delimitador del Casco Histórico: Paseo de Echegaray y Caballero, Coso, plaza de España, Coso, Avda. César Augusto (tramo que discurre desde la intersección con Conde Aranda hasta paseo de Echegaray).



ANEXO II Zona «Independencia»

Comprende por la plaza España, el paseo Independencia, Avda. César Augusto (sin llegar a la confluencia con Conde Aranda) y sin llegar al Coso. Paseo Pamplona, plaza Paraíso, y entorno de la plaza de los Sitios.



ANEXO III

Licencia anual para actuaciones musicales o artísticas conforme decreto

D., con DNI, y domicilio en, C/Avda/Pso, con CP, designando como medio (s) de comunicación con el Ayuntamiento de Zaragoza. Teléfono Móvil, E-mail

Nota: La omisión y/o error en la designación de dichos medios en la solicitud o en el trámite de subsanación dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas.

Con la presentación de la solicitud el interesado presta su consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Zaragoza utilice los datos facilitados para comunicaciones posteriores.

Solicita, licencia para la realización en el ejercicio 2026 de la siguiente actividad:

☐ Musical.

☐ Artística.

*Marque solo una categoría.

*El plazo será de quince días hábiles contados desde la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

*Será causa de exclusión la designación de los dos grupos o de ninguno de ellos.

Numero de integrantes del grupo musical o artístico (marque la que proceda)

☐ Solista (de 1 hasta 2) ☐ grupo (hasta 6 integrantes)

Tipo de licencia que solicita: Deberá solicitar, por orden de preferencia, el tipo de licencia o licencias para las que desea optar. Puede optar por una, por varias o por todas las modalidades de licencia («1», «2» y/o «3»).

—Primera opción:

—Segunda opción:

—Tercera opción:

Superficie requerida* (hasta 6 m²) ☐ (marque la necesaria).

Acreditación de la solvencia profesional y económica

Los solicitantes deberán acreditar la solvencia profesional y económica que a continuación se indica con la documentación que se relaciona en el acuerdo tercero.

SOLVENCIA PROFESIONAL

☐ Aporto, junto con la solicitud, la titulación que acredita mi solvencia profesional .

SOLVENCIA ECONÓMICA

☐ El solicitante acredita la solvencia económica acompañando a su instancia justificante de haber ingresado en Tesorería Municipal o bien realizando un ingreso en la cuenta BBVA 01825567180200500888 del Ayuntamiento de Zaragoza, en concepto de depósito previo de la tasa establecida en el epígrafe 25.5.3.2 de la Ordenanza fiscal 25, concretada en los acuerdos séptimo y décimo.

EXPERIENCIA

Si ya ha sido titular de este tipo de licencia emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza en años anteriores, bastará con que lo haga constar en el anexo de identificación y autobaremación, indicando «sí» o «no» según corresponda a cada uno de los integrantes de la solicitud.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La persona solicitante aporta con la presente solicitud la siguiente documentación (marque la que proceda):

☐ 1. Identificación del solista o, en su caso, relación del número de personas que integran el grupo, con nombre, apellidos y aportación del documento identificativo en vigor de la persona solicitante y de cada uno de los miembros del grupo (DNI, NIE, etc.). Los menores de edad deberán aportar, además de lo anterior, documento de licencia suscrito por su representante legal (caso de familias monoparentales) o de ambos, en el resto de supuestos.

☐ 2. Titulación musical o artística oficial.

☐ 3. Experiencia en el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en dominio público: licencias 2023, 2024 y/o 2025.

☐ 4. Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito por la cantidad resultante. (Justificante bancario del ingreso efectuado y documento «Depósito mediante transferencia bancaria»).

☐ 5. Tarjeta acreditativa de discapacidad, en su caso.

☐ 6. Declaración responsable suscrita en los términos previstos en este Anexo (una por cada persona).

☐ 7. Documento de identificación y autobaremación.

Recuerde: Las fotografías no deben aportarse junto con la solicitud. Deberán presentarlas en el momento de recoger las correspondientes tarjetas.

Nota. Si se comprobase que alguna de las solicitudes no aporta la documentación antes señalada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

Zaragoza ade.....de 2026

Firma del solicitante

DECLARACIÓN RESPONSABLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

D./Dña, con DNI/NIE/Pasaporte, declaro bajo mi exclusiva responsabilidad:

☐ Que no estoy incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley.

☐ Que, siendo extranjero, estoy en posesión del correspondiente permiso de residencia.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Se deberá suscribir una declaración responsable por cada una de las personas que opten a la licencia, tanto solistas como miembros de grupos.

Zaragoza a, de, de 2026

Firma

Identificación integrantes solistas/grupo y autobaremación

Zona solicitada:

Superficie solicitada:

N.º integrantes	DNI/NIE	Apellidos y nombre	Instrumento	Formación	Licencia			Minusvalía
					2023	2024	2025	
1								
2								
3								
4								
5								
6								

ANEXO IV

Licencia para realizar actividades musicales o artísticas en la vía pública (menores)

Don/Dña., con DNI, y domicilio en, calle, núm., planta, puerta, teléfono,

En calidad de padre/madre o tutor, autorizo a, con DNI, menor de edad, a realizar actividades musicales o artísticas en la vía pública mediante licencia otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza para el año 2026.

En Zaragoza a, de, de 2026

Firmado: padre/madre,

ANEXO V

Licencia para realizar actividades musicales o artísticas en la vía pública (menores)

CALENDARIO 2026. ZONA 1 – “CASCO HISTÓRICO”

N.º SEMANA	DÍAS	LICENCIAS
1	1 - 4 enero	A
2	5 - 11 enero	B
3	12 - 18 enero	A
4	19 - 25 enero	B
5	26 enero - 1 febrero	A
6	2 - 8 febrero	B
7	9 - 15 febrero	A
8	16 - 22 febrero	B
9	23 febrero - 1 marzo	A
10	2 - 8 marzo	B
11	9 - 15 marzo	A
12	16 - 22 marzo	B
13	23 - 29 marzo	A
14	30 marzo - 5 abril	B
15	6 - 12 abril	A
16	13 - 19 abril	B
17	20 - 26 abril	A
18	27 abril - 3 mayo	B
19	4 - 10 mayo	A
20	11 - 17 mayo	B
21	18 - 24 mayo	A
22	25 - 31 mayo	B
23	1 - 7 junio	A
24	8 - 14 junio	B
25	15 - 21 junio	A
26	22 - 28 junio	B
27	29 junio - 5 julio	A

N.º SEMANA	DÍAS	LICENCIAS
28	6 - 12 julio	B
29	13 - 19 julio	A
30	20 - 26 julio	B
31	27 julio - 2 agosto	A
32	3 - 9 agosto	B
33	10 - 16 agosto	A
34	17 - 23 agosto	B
35	24 - 30 agosto	A
36	31 agosto - 6 septiembre	B
37	7 - 13 septiembre	A
38	14 - 20 septiembre	B
39	21 - 27 septiembre	A
40	28 septiembre - 4 octubre	B
41	5 - 11 octubre	A
42	12 - 18 octubre	B
43	19 - 25 octubre	A
44	26 octubre - 1 noviembre	B
45	2 - 8 noviembre	A
46	9 - 15 noviembre	B
47	16 - 22 noviembre	A
48	23 - 29 noviembre	B
49	30 noviembre - 6 diciembre	A
50	7 - 13 diciembre	B
51	14 - 20 diciembre	A
52	21 - 27 diciembre	B
53	28 - 31 diciembre	A

CALENDARIO 2026. ZONA 1 – “PASEO INDEPENDENCIA”

N.º SEMANA	DÍAS	LICENCIAS
1	1 - 4 enero	B
2	5 - 11 enero	A
3	12 - 18 enero	B
4	19 - 25 enero	A
5	26 enero - 1 febrero	B
6	2 - 8 febrero	A
7	9 - 15 febrero	B
8	16 - 22 febrero	A
9	23 febrero - 1 marzo	B
10	2 - 8 marzo	A
11	9 - 15 marzo	B
12	16 - 22 marzo	A
13	23 - 29 marzo	B
14	30 marzo - 5 abril	A
15	6 - 12 abril	B
16	13 - 19 abril	A
17	20 - 26 abril	B
18	27 abril - 3 mayo	A
19	4 - 10 mayo	B
20	11 - 17 mayo	A
21	18 - 24 mayo	B
22	25 - 31 mayo	A
23	1 - 7 junio	B
24	8 - 14 junio	A
25	15 - 21 junio	B
26	22 - 28 junio	A
27	29 junio - 5 julio	B

N.º SEMANA	DÍAS	LICENCIAS
28	6 - 12 julio	A
29	13 - 19 julio	B
30	20 - 26 julio	A
31	27 julio - 2 agosto	B
32	3 - 9 agosto	A
33	10 - 16 agosto	B
34	17 - 23 agosto	A
35	24 - 30 agosto	B
36	31 agosto - 6 septiembre	A
37	7 - 13 septiembre	B
38	14 - 20 septiembre	A
39	21 - 27 septiembre	B
40	28 septiembre - 4 octubre	A
41	5 - 11 octubre	B
42	12 - 18 octubre	A
43	19 - 25 octubre	B
44	26 octubre - 1 noviembre	A
45	2 - 8 noviembre	B
46	9 - 15 noviembre	A
47	16 - 22 noviembre	B
48	23 - 29 noviembre	A
49	30 noviembre - 6 diciembre	B
50	7 - 13 diciembre	A
51	14 - 20 diciembre	B
52	21 - 27 diciembre	H
53	28 - 31 diciembre	B

ANEXO VI

Importes a ingresar por depósito previo

—Zonas «1» y «2»

1 ó 2 personas = 2 m²: 67,63 €
3 ó 4 personas = 4 m²: 135,46 €
5 ó 6 personas = 6 m²: 203,20 €

—Zona «3»

1 ó 2 personas = 2 m²: 13,49 €
3 ó 4 personas = 4 m²: 26,99 €
5 ó 6 personas = 6 m²: 40,48 €

Se deberá ingresar el importe correspondiente, a la cuenta BBVA: ES04-0182-5567-18-0200500888 abierta a nombre de Ayuntamiento de Zaragoza, y mandar el justificante de ingreso bancario, junto al documento cumplimentado con los datos del solicitante, al correo fianzas@zaragoza.es.

Importante: El pago del depósito deberá realizarse por la persona que figure como interesado en la solicitud. No se admitirá ingresos a nombre de terceros.

Depósitos mediante transferencia bancaria

—Cuenta: BBVA ES04 0182 5567 18 0200500888

—Titular:

—Dirección:

—Código Postal:

—Ciudad:

—NIF:

—Teléfono contacto:

—Persona contacto:

—Concepto: LICENCIAS MUSICALES / ARTÍSTICAS AÑO 2026

—Núm Expediente:

—Importe:

—Enviar el original de la fianza a la siguiente dirección:

—Enviar documento escaneado a la siguiente dirección de correo electrónico:

—Teléfonos y direcciones de correo a los que dirigirse: 976-724523/976-721235

fianzas@zaragoza.es